

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta al señor **CARLOS ARTURO LOPEZ**.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se **CONSIDERA**:

En esta causa penal que se le vigila al condenado señor CARLOS ARTURO LOPEZ, por el punible de actos sexuales con menor de catorce años, se tiene la siguiente situación:

CONDENA: 60 meses de prisión, impuesta en sentencia del 24 de junio de 2009, por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, por hechos acontecidos para el año 2004. Así mismo, se le negaron los subrogados y sustitutos penales.

EJECUTORIA DE LA SENTENCIA: Data del 29 de julio de 2009, conforme a lo declarado por el Juez fallador en la sentencia.

TIEMPO DE DETENCIÓN: No ha estado detenido para esta causa penal.

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por

ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, por cuanto desde ese momento es que se puede hablar de una condena con fuerza de cosa juzgada.

EL CASO CONCRETO:

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente el condenado CARLOS ARTURO LOPEZ tiene la calidad de persona condenada a 60 meses de prisión, por el delito de actos sexuales con menor de catorce años.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 30 de julio de 2009, día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 30 de julio de 2014.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta al señor CARLOS ARTURO LOPEZ se encuentra prescrita.

Así mismo, se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de la sentencia de condena en contra del condenado CARLOS ARTURO LOPEZ. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

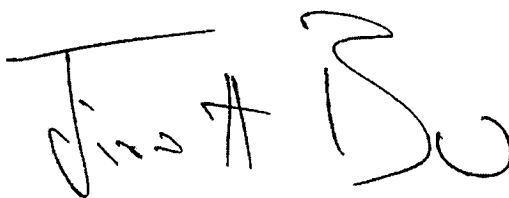
Primero: DECRETAR LA EXTINCION DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA al condenado **CARLOS ARTURO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.247.903, mediante sentencia del 24 de junio de 2009, emitida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, con una pena principal de 60 meses de prisión, por el delito de fabricación, actos sexuales con menor de catorce años, Radicado NI 8124 de este Juzgado, Código Único de Radicación 17001-31-04-004-2008-00158-00, conforme se argumentó en la motiva.

Segundo: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LA SENTENCIA DE CONDENA EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS ARTURO LOPEZ.

Tercero: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, para los fines legales subsiguientes.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

PROCURADOR JUDICIAL

CARLOS ARTURO LOPEZ
Condenado

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO